

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho fundamental, establecido así, en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 22, establece "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25, sobre el derecho a la seguridad social establece: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.-  
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social".

En este mismo orden de ideas, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 16, establece que "toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia."

Por su parte, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales establece que los Estados Partes "(...) reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social"; así también, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General No. 19 señaló que el derecho a la seguridad social "incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado (...)"; en tanto que, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", en su artículo 9 prevé que toda persona "(...) tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa".

El derecho a la seguridad social es un derecho humano básico y fundamental, para alcanzar un bienestar individual y por ende un bienestar colectivo. Su reconocimiento en las legislaciones internas de los diferentes países de la región latinoamericana no es algo nuevo, específicamente en el Ecuador su incorporación lleva más de mediodisiglo.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, establece la garantía de los derechos en ella reconocidos, siendo la seguridad social uno de los derechos constitucionales especiales tanto para Policía Nacional como para Fuerzas Armadas, cuya justificación radica en la particularidad y especialidad de las funciones que realizan el personal que presta sus servicios en estas instituciones.

Así, en el año de 1995 se expidió la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, que con varias reformas permanece hasta el momento vigente; de todas las reformas antes indicadas probablemente la más contraria a la técnica en seguridad social y evidentemente inconstitucional fue la impuesta en el año 2016, a través de la llamada Ley de Fortalecimiento de los Regímenes de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Actualmente, y por mandato de la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 83-16-IN de fecha 10 de marzo del 2021, las y los servidores de la Policía Nacional pueden contar con una Ley Orgánica del Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, que responda esencialmente a las necesidades actuales y que garanticen una sostenibilidad y sustentabilidad en el tiempo, del sistema de seguridad social de la Policía Nacional.

La *sostenibilidad* en un sistema de seguridad social está determinada por la capacidad financiera para enfrentar sus obligaciones o cumplir los compromisos de cobertura y suficiencia de las prestaciones de forma indefinida sin dejar de ser solventes. La sostenibilidad de los sistemas es un concepto integral que incluye al menos tres dimensiones: la cobertura, la suficiencia de las prestaciones y la sostenibilidad financiera; el equilibrio entre estas tres dimensiones es fundamental para asegurar que los sistemas de seguridad social consigan una senda de sostenibilidad.

La Corte Constitucional del Ecuador en sentencia número 002-18-SIN-CC de 21 de marzo de 2018, ha precisado que los derechos sociales se regulan constitucionalmente como mandatos de optimización, puesto que postulan la necesidad de alcanzar ciertos fines, pero dejan de alguna manera abierta las vías para lograrlo, así sobre el principio de progresividad y no regresividad, expone:

*“... 274. En relación con el principio de progresividad y no regresividad de derechos, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución establece que: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la*